



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2020 01114**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

b. Manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de la demandada corresponden a las utilizadas por ellos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Regúlese el valor de la cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

4. Aclárense las pretensiones de la demanda, en atención a que de conformidad con lo señalado en el hecho 4°, la demandada abandonó el inmueble una vez cumplido el primer mes de arriendo, esto es, en el mes de octubre de 2020 (art. 82 No. 4° CGP).

5. Explique la razón jurídica por la cual se está cobrando el valor de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de **enero a septiembre de 2021**, si aquellos meses no se han causado, y además el inmueble fue abandonado por la demandada en el mes de octubre de

2020.

6. Ampliar los hechos frente a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se enteró que el inmueble fue desocupado. Desde qué momento tiene nuevamente la tenencia del mismo y cuál es el estado actual del predio.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3826ed921645d8a745fbef1ceed478e7fd4c4ac424c8712d118efb165e149
ef7**

Documento generado en 25/01/2021 12:04:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.005 de 26 de enero de 2021.